

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 4 escudos 200 milésimas.
Por tres meses... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 2 escudos 100 milésimas.
Por tres meses... 6
Por seis meses... 12
Por un año... 22
ULTRAMAR...
Por un mes... 3
Por tres meses... 9
EXTRANJERO...
Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses... 14 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En la mañana de hoy se ha publicado por GACETA extraordinaria el siguiente parte:
«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:
«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á las once y diez minutos de la noche de hoy. El parto se declaró á las cinco de la tarde, y ha sido completamente natural. S. M. y el augusto Infante recién nacido siguen sin novedad. Lo cual participo á V. E. con la más viva satisfacción para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de Real orden y con el mayor placer tengo el honor de participar á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1866.—El Duque de Balén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Con motivo de tan fausto suceso, S. M. la REINA nuestra Señora ha resuelto que la Corte se vista de gala durante tres días, á contar desde el de hoy.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de cariño á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su Esposo el Infante Don Antonio María Luis de Orleans, Duque de Montpensier,

Vengo en disponer que el Hijo ó Hija que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto, goce las prerogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta corte el Teniente General D. Juan de Zavala, Marqués de Sierra-Bullones, Ministro de Marina,

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el despacho del Ministerio de Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ESTADO, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Habiendo regresado á esta corte el Teniente General D. Juan de Zavala, Marqués de Sierra-Bullones, Ministro de Marina,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de este Ministerio. Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ESTADO, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber por clasificación le correspondida á D. José Sanchez Villanueva, Fiscal de la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por cesacion de D. José Sanchez Villanueva, que la servia, Vengo en nombrar á D. Benito Ulloa y Rey, Teniente fiscal de la de la Coruña.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tarragona 24 de Enero á las nueve y veintiseis minutos de la mañana.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:
«Después de la derrota sufrida por los revoltosos se han multiplicado las columnas subdividiéndose, multiplicándose á la vez la persecucion que sufren los restos dispersos de los sublevados.»

Barcelona 24 de Enero á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:
«El Coronel Nicolau con su columna marcha para Ateica por tenerse noticia que en sus inmediaciones vagan algunos grupos desarmados, y se presume que Escoda y su yerno se hayan escondido allí cerca. Los pueblos van recobrando su habitual tranquilidad, y los felices completamente dispersos regresan en gran parte á sus hogares.»

Badajoz 24 de Enero á las doce y cuarenta minutos de la mañana.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:
«Recogidos los caballos de los sublevados y en marcha para la Dehesa de la remonta.»

Zaragoza 24 de Enero á las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:
«El Coronel Rubin desde Pardos ha recorrido con su fuerza varios puntos haciendo 14 horas de marcha llegó á Castiella de Abarca ayer á las cinco para cuya hora habia pedido raciones la partida de Royo y Floria; penetró en él sin encontrar á nadie diciendole estaban en la sierra inmediata, sabiendo descendieron hacia Zaragoza y le aseguraron que se dirigian á sus casas de Ateca y Alhama en vista de la persecucion que se les hace. El Floria, jefe, se ha separado de ellos; he dictado medidas para la captura de todos. La yegua que montaba Royo ha aparecido esta madrugada en Ateca. Puede considerarse como extinguida esta partida. Dispongo que continúen las de la Guardia civil en persecucion de ellos y para descubrir en aquel pais las ramificaciones de dicha partida.»

Los Capitanes generales de distrito participan que no ocurre novedad alguna en los suyos respectivos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agua.

Hmo. Sr.: Oida la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de Navarra; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Francisco Gomez Segura para que, salve el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Bueno, como motor de un molino harinero que proyecta establecer en término de la villa de Arzoniz, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el punto marcado en el plano autorizado con esta fecha, no elevándola más que 1,25 metros sobre el nivel de aguas bajas del rio.

2.ª El concesionario construirá de su cuenta la obra necesaria para dejar libre el paso del camino de Torrealvia, sobre el cauce de conduccion de las aguas.

3.ª Construirá tambien la compuerta señalada en el plano, con objeto de graduar la cantidad de agua que pueda entrar en el cauce, sin temor á los desbordamientos del rio.

4.ª Queda obligado el concesionario á restablecer á su estado actual el cruce del camino de Torrealvia sobre el rio Bueno, en el caso de que por la proximidad de la presa sufriese algun deterioro.

5.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que, siempre que la lleve el rio, se ha de utilizar en el movimiento del artefacto, dando cuenta á esa Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Fidel Garcia Lomas, á nombre de Don José Antonio Martinez, Presidente de la sociedad minera Tres Santos, apelante; y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal; sobre caducidad de la mina Confianza.

Visto el escrito que en 21 de Marzo de 1863 presentó D. Manuel Noguera al Gobernador de la provincia de Murcia, manifestando que deseaba adquirir la propiedad de una pertenencia minera, á la que daba el nombre de Rafaela, en término de Cartagena, barranco de Ponce, diputacion de Algarve, que su mineral era plomizo y estaba al descubierto que en las labores de la mina Confianza, perteneciente á la sociedad Tres Santos; que esta empresa la tenia abandonada, y por tanto se hallaba comprendida en el art. 50 de la ley; y concluyó solicitando el registro por caducidad.

Visto el de oposicion de D. José Antonio Martinez sosteniendo, en concepto de Presidente de la sociedad,

que jamás se habia dejado de trabajar en la mina:

Visto el informe evacuado por el Ingeniero Don Andrés Alcolado en 30 de Julio de 1863, despues de haber ejecutado el reconocimiento, en que expresó que resultaban en ella muchas labores, pero de época bastante antigua, revelando hallarse abandonada mucho tiempo hacia; que solo encontró un trabajador reciente, y en el halló la herramienta, que era de parecer que ni en este punto se habia cumplido con el art. 50 de la ley; y por último, que consideraba la mina comprendida en el caso cuarto del art. 65 de la misma ley.

Vista la providencia del Gobernador, de 6 de Octubre del citado año de 1863, en que declaró la caducidad de la mina Confianza:

Vista la demanda presentada en 7 de Noviembre siguiente ante el Consejo provincial por D. José Antonio Martinez, representante de la sociedad Tres Santos, en que alegaba que se habia trabajado en la mina Confianza con el número legal de operarios en todo el año próximo anterior, excepto los meses de Abril, Mayo y Noviembre, sosteniéndose en ella iguales trabajos en todo lo que iba del año corriente, sinos en el mes de Junio y primera mitad de Julio; y concluia pidiendo que se dictara la sentencia que correspondiera en justicia:

Visto el escrito del Letrado elegido por el Gobernador para que defendiera á la Administracion, en que contestó que apareciendo del informe del Ingeniero que la mina estaba abandonada, era procedente el decreto de caducidad, y pidió su confirmacion:

Vistos los de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores peticiones:

Vistas las pruebas practicadas:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 10 de Febrero de 1863, por la cual se declaró válido y subsistente el decreto de caducidad:

Vistos la apelacion que interpuso la sociedad minera Tres Santos y el auto en que fué admitida:

Visto el escrito de mejora formalizado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Fidel Garcia Lomas, en representacion de D. José Antonio Martinez, Presidente de la empresa, con la solicitud de que se consulte la revocacion de la referida sentencia y se declare válida y subsistente la concesion de la mina Confianza, é improcedente por tanto el registro por caducidad.

Visto el de mi Fiscal con la pretension de que se confirme la sentencia apelada:

Visto el art. 50 de la ley vigente de Minas, que dice: «Desde la toma de posesion de las pertenencias mineras, se establecerán labores formales, que por lo ménos han de sostenerse 183 dias al año. Para que se consideren pobladas ó en actividad las minas, han de tener cuatro operarios por razon de cada pertenencia durante la mitad del año.»

Visto el art. 53, que dice: «Como comprobacion de haber estado poblada una concesion minera, señalará el reglamento la labor mínima que anualmente deba resultar hecha en ella segun sus condiciones y circunstancias.»

Visto el art. 70 del reglamento, que dice: «La labor minera que anualmente debe resultar hecha en cada pertenencia, como prueba de haber estado poblada con arreglo á la ley, se fijará por los Ingenieros en cada caso particular.»

Visto el art. 65 de la expresada ley, que dice: «Caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas por abandono, guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53.»

Considerando que la sociedad dueña de la mina Confianza no ha hecho en ella la labor anual que la ley exige como prueba de haberla tenido poblada, segun resulta del reconocimiento practicado por el Ingeniero:

Considerando, por lo mismo, que la concesion debe estimarse caduca con arreglo al núm. 4.º del artículo 65 de la ley arriba transcrita.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Modesto Lafuente, Don Antero de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Joaquin Escario.

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrid.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Enero de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Riava y en la Sala segunda de la Audiencia de este territorio ha seguido Eugenio Herrero, primeramente con Márcos Aranz y despues con Florencio Ruiz Sanz, que citado de eviccion salió al pleito sobre reivindicacion de varias fincas, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Ruiz contra la sentencia que en 18 de Marzo de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que en 4 de Mayo de 1719 Miguel Herrero declaró ante el Juez comisionado por el Visitador eclesiástico, su Notario y testigos que reconocia el aniversario de una misa y vigilia el día de Nuestra Señora de Marzo fundado en la iglesia de San Bartolomé de Riaguas por Juan de Pedro Martín, como constaba del libro viejo al folio 167, confesando que gozaba y poseia las dos tierras sobre las cuales fué impuesto, y que estaba pronto á pagar dicha carga:

Resultando que en el mismo día el Miguel otorgó escritura vendiendo por los de su vida á Francisco Rivoero las dos tierras citadas para que las disfrutase durante ellos, y luego pasaron al legitimo sucesor:

Resultando que en 18 de Junio de 1730 dicho Francisco Rivoero ante el Juez de comision, Notario eclesiástico y testigos reconoció el expresado aniversario y se obligó á cumplir como poseedor que era de las tierras en virtud de la venta que le habia hecho Miguel Herrero por la escritura referida:

Resultando que en el libro becerro de fundaciones y aniversarios de la citada iglesia de San Bartolomé de Riaguas aparece una nota firmada por el Cura párroco en 19 de Mayo de 1730, en la que se expresa que Juan de Pedro Martín fundó otro aniversario de una misa y vigilia en el día de San Marcos, y que las herencias sobre las cuales estaba impuesto las gozaba entonces Santos Rivoero, marido de Agueda Donito, hija de Pedro, á quien Miguel Herrero las habia cedido por venta vitalicia:

Resultando que en 23 de Mayo de 1737 Jerónimo Caridad y Francisco Santos Rivoero, como herederos del expresado Pedro Benito, otorgaron ante el Párroco, un Notario y testigos que reconocian dicho aniversario y se obligaban á pagarle y á conservar las fincas sin trocarlas, vendiéndolas ni enajenarlas para su perpetuidad:

Resultando que en 6 de Octubre de 1817 Antonio Ruiz, marido de Isabel Sanz, nieta de Agustina Herrero, pidió la posesion del vínculo fundado en Riaguas que le habia heredado, y que habia quedado vacante por su muerte, habiéndosela mandado dar por el Alcalde ordinario de dicho pueblo en el mismo día:

Resultando que en 18 de Febrero de 1803 falleció la Isabel, y en 6 de Junio Jeronima Granda de Diego, viuda de Manuel Garcia, otorgó escritura haciendo formal entrega á Florencio Ruiz Sanz de cinco tierras, que dijo procedían de un pequeño vínculo fundado por Juan de Pedro Martín en la parroquia de Riaguas, y de que habia sido poseedora Isabel Sanz, madre del Florencio, y que vendió la misma á Ramon Garcia por los dias de su vida, adhiriendo que segun documentos estaban gravadas con un aniversario en el día de San Marcos:

Resultando que el Florencio en 21 de Junio del mismo año vendió dichas cinco tierras con la citada carga á Márcos Aranz por precio de 3.600 rs., obligándose á la eviccion y saneamiento:

Resultando que en 29 de Enero de 1864 Eugenio Herrero entabló demanda para que se declarase que le correspondian los bienes vinculados por Juan de Pedro Martín con los frutos y rentas producidos desde la muerte de Celestion Herrero, y se condenara á Aranz á entregar las cinco tierras, que poseia; alegando para ello que, aunque no aparecian las escrituras de fundacion, era indudable por los reconocimientos de aniversarios, nota del libro becerro y escritura de 4 de Mayo de 1719, antes mencionada, que existió la vinculacion y la posesion Miguel Herrero; que á la muerte de éste debieron pasar los bienes, no á Agustina Herrero que se apoderó de ellos, sino al hermano de esta Pedro Celestion, que, como yaron tenia mejor derecho, pues en caso de duda se debió considerar el vínculo como regular; y que despues del fallecimiento de Pedro Celestion ocurrido en el año de 1830 se transmitieron á él, como hijo del mismo; habiendo sido nula la enajenacion hecha á favor de Aranz:

Resultando que conferido traslado á este, le evacuó con la solicitud de que se le absolviera de la demanda, con las costas al actor, exponiendo que Agustina Herrero, Isabel Sanz y el hijo de esta, Florencio, habian poseído los bienes á ciencia y paciencia del demandante y sus antecesores, y el Florencio se les habia vendido; que las leyes sobre vínculos solo podian tener aplicacion cuando estaba debidamente justificada la existencia y condicion de la institucion; y que habiendo quedado en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiéndose mostrado parte en el Florencio Ruiz, á quien Aranz citó de eviccion, el Juez de primera instancia dictó sentencia de eviccion, en virtud de la cual quedó en la clase de libres todos los bienes vinculados desde 30 de Agosto de 1836, la posesion continuada desde esta fecha con buena fe y justo título producian á favor del poseedor la prescripcion ordinaria con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Florencio Ruiz contra la sentencia que en 18 de Marzo del año último dictó la Sala 2.ª de la Audiencia de esta corte, y en su consecuencia la casamos y anulamos, mandando que se cancele la caucion prestada por dicho Ruiz.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. D. Manuel Garcia de la Cotera votó en la Sala, y por hallarse enfermo no puede firmar: Lopez Vazquez.—José Portilla.—Pedro Gomez de Hermosa.—Lauriano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Rafael de Liminiana.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 19 de Enero de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Enero de 1865, en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia del mismo territorio, por D. Onofre Almiral contra D. Ramon Almiral, sobre pago de maravesises pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el D. Ramon de un auto dictado por dicha Sala de negatorio del recurso de casacion establecido por el mismo:

Resultando que D. Onofre Almiral, con presentacion de una escritura otorgada á su favor por el D. Ramon, pidió se despachase ejecución contra este por la cantidad de 1.747 duros 3 rs., imponiendo plazos é intereses vencidos de dicha escritura, pretendiendo posteriormente se ampliase la ejecucion á 873 duros 42 rs. por otro plazo vencido:

Resultando que el D. Onofre Almiral, con presentacion de una escritura otorgada á su favor por el D. Ramon, pidió se despachase ejecución contra este por la cantidad de 1.747 duros 3 rs., imponiendo plazos é intereses vencidos de dicha escritura, pretendiendo posteriormente se ampliase la ejecucion á 873 duros 42 rs. por otro plazo vencido:

Resultando que el D. Onofre Almiral, con presentacion de una escritura otorgada á su





zo venir tustaña de la vega de Plasencia. Obtuvo algunos ejemplares que vegetaban casi por fuerza, y morían al poco tiempo. Rápidamente se dispusieron a sembrar el mismo grano en las cañas de este río...

También sabemos que uno de nuestros cosecheros practicó adiestrar el castaño en el Llano de Cuarte, dondierzo del mismo río... Todo lo cual fué también muy corto...

Este parece estar en alguna contradicción con lo que podemos observar cerca de nosotros, puesto que sin ir demasiado lejos para el momento nos encontramos con los árboles que se han crecido lozano...

Su tronco es derecho, muy pelizco; su madera blanca, estoposa, blanda y sin consistencia. Se suele utilizar en la construcción, pero poco importante...

La corteza es emplea como medicamento; es muy rica en tanino, y por la incineración se obtiene de ella una gran cantidad de potasa...

El castaño común, o digamos el de Fruto comestible, parece destinado solamente para la Proveduría a crecer en los sitios donde el trigo no puede criarse...

D. Mariano Lagasca, en la ilustración al capítulo sobre las propiedades de las castañas, dice: «El castaño ha analizado químicamente el fruto de la castaña, y ha observado que es tan abundante en materia mucilaginosa...

Para evitar á los cosecheros pérdidas irreparables, antes de publicar algunos apuntes para remediar varias enfermedades de los vinos, tomados de una publicación del Dr. Massara...

EFICAZ CONTRA LOS INSECTOS.

Nadie ignora que el cloruro de cal se emplea con buen éxito para combatir las epidemias; pero lo que no se sabe muchas personas es que su olor, luego que se desmenuza y se mezcla...

El cloruro de cal preserva también perfectamente las plantas de toda clase de insectos. Ha bastado rociar con esta sustancia un campo de cereales para ahuyentar de él el pulgón, las orugas y las mariposas...

El cloruro de cal se emplea también para ahuyentar de los árboles frutales, se toma una porción de cloruro y se le mezcla con una mitad menos de manteca de cerdo...

Si aquí, pues, un medio bien fácil y poco costoso de librarse de las plagas que hemos citado; y cuando se reflexiona sobre el estado en que los campesinos suelen dejar sus ganados en establos cuyo aire está infestado por el estiercol...

PABLO GIRON.

DE LOS VINOS Y SUS ENFERMEDEDES.

Todos los vinos están sujetos más ó menos á alteraciones ó enfermedades que los hacen tomar un gusto desagradable, ó los ponen en un estado inservible para el consumo. Grandes cantidades de este precioso licor...

Para evitar á los cosecheros pérdidas irreparables, antes de publicar algunos apuntes para remediar varias enfermedades de los vinos, tomados de una publicación del Dr. Massara...

En el momento que los corchos llaman pan de castaña no es otra cosa que una especie de bizcocho, una galletita ó más bien una pasta algo seca y blanducha...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las aves echan de los castaños adquieran una carne firme y de buen gusto. En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo...

En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo, pues sirve en los pueblos de la ribera para cebar el ganado de cerda, y de merceda ecobridad á las carnes gallegas...

El barril que contenía el moho se lavará con ácido sulfúrico y negro de marfil, echándole un cubo de agua hirviendo y dos kilogramos de dicho ácido sulfúrico concentrado...

El cloruro de cal se emplea con buen éxito para combatir las epidemias; pero lo que no se sabe muchas personas es que su olor, luego que se desmenuza y se mezcla...

El cloruro de cal preserva también perfectamente las plantas de toda clase de insectos. Ha bastado rociar con esta sustancia un campo de cereales para ahuyentar de él el pulgón, las orugas y las mariposas...

El cloruro de cal se emplea también para ahuyentar de los árboles frutales, se toma una porción de cloruro y se le mezcla con una mitad menos de manteca de cerdo...

Si aquí, pues, un medio bien fácil y poco costoso de librarse de las plagas que hemos citado; y cuando se reflexiona sobre el estado en que los campesinos suelen dejar sus ganados en establos cuyo aire está infestado por el estiercol...

Para evitar á los cosecheros pérdidas irreparables, antes de publicar algunos apuntes para remediar varias enfermedades de los vinos, tomados de una publicación del Dr. Massara...

En el momento que los corchos llaman pan de castaña no es otra cosa que una especie de bizcocho, una galletita ó más bien una pasta algo seca y blanducha...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las aves echan de los castaños adquieran una carne firme y de buen gusto. En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo...

En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo, pues sirve en los pueblos de la ribera para cebar el ganado de cerda, y de merceda ecobridad á las carnes gallegas...

El barril que contenía el moho se lavará con ácido sulfúrico y negro de marfil, echándole un cubo de agua hirviendo y dos kilogramos de dicho ácido sulfúrico concentrado...

El cloruro de cal se emplea con buen éxito para combatir las epidemias; pero lo que no se sabe muchas personas es que su olor, luego que se desmenuza y se mezcla...

El cloruro de cal preserva también perfectamente las plantas de toda clase de insectos. Ha bastado rociar con esta sustancia un campo de cereales para ahuyentar de él el pulgón, las orugas y las mariposas...

El cloruro de cal se emplea también para ahuyentar de los árboles frutales, se toma una porción de cloruro y se le mezcla con una mitad menos de manteca de cerdo...

Si aquí, pues, un medio bien fácil y poco costoso de librarse de las plagas que hemos citado; y cuando se reflexiona sobre el estado en que los campesinos suelen dejar sus ganados en establos cuyo aire está infestado por el estiercol...

Para evitar á los cosecheros pérdidas irreparables, antes de publicar algunos apuntes para remediar varias enfermedades de los vinos, tomados de una publicación del Dr. Massara...

En el momento que los corchos llaman pan de castaña no es otra cosa que una especie de bizcocho, una galletita ó más bien una pasta algo seca y blanducha...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las aves echan de los castaños adquieran una carne firme y de buen gusto. En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo...

En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo, pues sirve en los pueblos de la ribera para cebar el ganado de cerda, y de merceda ecobridad á las carnes gallegas...

de reconocimiento, de puso á Salih y nombró á Abd-Allah cheik de los Shammar. Abd-Allah regresó solo á su país y con fiado en su habilidad y en el prestigio que gozaba entre los habitantes...

Abd-Allah nombró en 1847 después de haber reinado 10 años, sucedió su hijo Talib, que es uno de los hijos más distinguidos y más ricos de la Arabia central, según asegura M. Palgrave...

Consecuencias que se derivan de la guerra: En el momento que los corchos llaman pan de castaña no es otra cosa que una especie de bizcocho, una galletita ó más bien una pasta algo seca y blanducha...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las aves echan de los castaños adquieran una carne firme y de buen gusto. En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo...

En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo, pues sirve en los pueblos de la ribera para cebar el ganado de cerda, y de merceda ecobridad á las carnes gallegas...

El barril que contenía el moho se lavará con ácido sulfúrico y negro de marfil, echándole un cubo de agua hirviendo y dos kilogramos de dicho ácido sulfúrico concentrado...

El cloruro de cal se emplea con buen éxito para combatir las epidemias; pero lo que no se sabe muchas personas es que su olor, luego que se desmenuza y se mezcla...

El cloruro de cal preserva también perfectamente las plantas de toda clase de insectos. Ha bastado rociar con esta sustancia un campo de cereales para ahuyentar de él el pulgón, las orugas y las mariposas...

El cloruro de cal se emplea también para ahuyentar de los árboles frutales, se toma una porción de cloruro y se le mezcla con una mitad menos de manteca de cerdo...

Si aquí, pues, un medio bien fácil y poco costoso de librarse de las plagas que hemos citado; y cuando se reflexiona sobre el estado en que los campesinos suelen dejar sus ganados en establos cuyo aire está infestado por el estiercol...

Para evitar á los cosecheros pérdidas irreparables, antes de publicar algunos apuntes para remediar varias enfermedades de los vinos, tomados de una publicación del Dr. Massara...

En el momento que los corchos llaman pan de castaña no es otra cosa que una especie de bizcocho, una galletita ó más bien una pasta algo seca y blanducha...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las castañas hervidas se digieren más fácilmente que las crudas. Son más sanas hervidas primero, y algo tostadas después que por la ebullición han sido despojadas de la parte acuosa...

Las aves echan de los castaños adquieran una carne firme y de buen gusto. En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo...

En Galicia, después del centeno y maíz, es el artículo de mayor consumo, pues sirve en los pueblos de la ribera para cebar el ganado de cerda, y de merceda ecobridad á las carnes gallegas...

El barril que contenía el moho se lavará con ácido sulfúrico y negro de marfil, echándole un cubo de agua hirviendo y dos kilogramos de dicho ácido sulfúrico concentrado...

El cloruro de cal se emplea con buen éxito para combatir las epidemias; pero lo que no se sabe muchas personas es que su olor, luego que se desmenuza y se mezcla...

El cloruro de cal preserva también perfectamente las plantas de toda clase de insectos. Ha bastado rociar con esta sustancia un campo de cereales para ahuyentar de él el pulgón, las orugas y las mariposas...

El cloruro de cal se emplea también para ahuyentar de los árboles frutales, se toma una porción de cloruro y se le mezcla con una mitad menos de manteca de cerdo...

«sus hermanos sedentarios, deciden cada año á uno ó dos nomádas á fijarse allí, abandonando la tribu que parten nuevamente para el desierto...»

ANUNCIOS.

GUÍA DE FORASTEROS PARA EL AÑO de 1866.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns for book titles and prices. Includes 'Encuadracion en terciopelo', 'de medio lujo', 'en tafete', 'en tela', 'a la Braddell'.

LA PREVISORA.—ESTA SOCIEDAD, EN cumplimiento de lo que dispone el art. 39 de sus estatutos, celebrará el día 28 del corriente...

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto que su junta general ordinaria se celebre este año el día 4 del próximo Marzo...

COMPañía DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA á Bilbao.—No pudiendo constituirse la junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, convocada para el día 28 del presente mes...

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.—LA Junta de gobierno ha acordado proceder, con arreglo al art. 18 de los estatutos...

VARIEDADES.

LA PENÍNSULA ARÁBIGA DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII (1).

En 1830 estalló el cisma en el Nedjd; lo que entró en el espíritu de la población y del despotismo religioso que ejerce el Gobierno: en este punto copiamos á M. Palgrave...

En 1830 estalló el cisma en el Nedjd; lo que entró en el espíritu de la población y del despotismo religioso que ejerce el Gobierno: en este punto copiamos á M. Palgrave...

En 1830 estalló el cisma en el Nedjd; lo que entró en el espíritu de la población y del despotismo religioso que ejerce el Gobierno: en este punto copiamos á M. Palgrave...

En 1830 estalló el cisma en el Nedjd; lo que entró en el espíritu de la población y del despotismo religioso que ejerce el Gobierno: en este punto copiamos á M. Palgrave...

En 1830 estalló el cisma en el Nedjd; lo que entró en el espíritu de la población y del despotismo religioso que ejerce el Gobierno: en este punto copiamos á M. Palgrave...

En un pasaje muy nuevo é instructivo de su relato, cuenta el viajero holandés como en aquella parte de la Península pasan de la vida errante á la vida sedentaria...

En un pasaje muy nuevo é instructivo de su relato, cuenta el viajero holandés como en aquella parte de la Península pasan de la vida errante á la vida sedentaria...

En un pasaje muy nuevo é instructivo de su relato, cuenta el viajero holandés como en aquella parte de la Península pasan de la vida errante á la vida sedentaria...

En un pasaje muy nuevo é instructivo de su relato, cuenta el viajero holandés como en aquella parte de la Península pasan de la vida errante á la vida sedentaria...

En un pasaje muy nuevo é instructivo de su relato, cuenta el viajero holandés como en aquella parte de la Península pasan de la vida errante á la vida sedentaria...

En un pasaje muy nuevo é instructivo de su relato, cuenta el viajero holandés como en aquella parte de la Península pasan de la vida errante á la vida sedentaria...

En un pasaje muy nuevo é instructivo de su relato, cuenta el viajero holandés como en aquella parte de la Península pasan de la vida errante á la vida sedentaria...

En un pasaje muy nuevo é instructivo de su relato, cuenta el viajero holandés como en aquella parte de la Península pasan de la vida errante á la vida sedentaria...

SANTOS DEL DIA. La Conversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, virgen y mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de Nuestra Señora de la Paz. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1866.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes entries for San Fer., Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Albuera, Bayona, Mars, Ov., etc.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes entries for San Petersburgo, Stockholm, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, París, Londres, Turin, Florencia, Roma, Nápoles, etc.

Table with columns: Plaza del retiro, Fecha, Beneficio. Includes entries for Albuera, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Liria, Logroño, etc.

Table with columns: Bolsas Extranjeras, Amsterdám, Londres, París. Includes entries for Amsterdám 19 de Enero, Londres 20 de Enero, París 22 de Enero, etc.